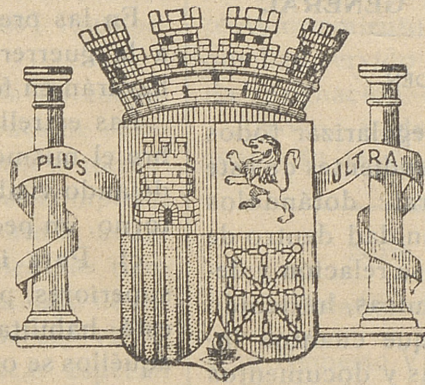


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.379

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Para dotar de Tribunales adecuados a la parte de territorio nacional que se va liberando por el Ejército, cuando alguna de las poblaciones en que radican los Tribunales Superiores permanecen todavía en poder del enemigo, dispongo:

Artículo 1.º Los términos municipales ocupados por el Ejército, en tanto que no lo sea el pueblo cabeza de partido judicial a que pertenezcan, quedarán sometidos al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido cuya capitalidad, ya liberada, diste menos de la cabeza del partido de los términos indicados.

Artículo 2.º Cuando se tome un pueblo cabeza de partido y esté la capital de su provincia en poder del enemigo, quedará sometida la parte ocupada del partido a la Audiencia provincial instalada en la población ya conquistada más próxima a la capital aludida.

Artículo 3.º Cuando se recupere la capital de una provincia sin estarlo la población donde funciona la Audiencia del territorio, quedará sometida la parte ocupada de la provincia a la Audiencia Territorial instalada en la población también liberada más próxima a la capital de la provincia de que se trate.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los términos municipales

ocupados en la provincia de Guadalajara, estarán sometidos a la Audiencia de Soria.

Burgos, 2 de Noviembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Núm. 5.380

Ilustrísimo señor: Vista la consulta formulada por V. I. el 27 de Octubre último, he dispuesto con carácter general que cuando no pueda obtenerse la partida de nacimiento de alguna de las personas que pretendan contraer matrimonio, por estar en poder del enemigo el pueblo de su naturaleza, se proceda en la forma siguiente: 1.º La declaración aludida en el artículo 88 del Código civil, contendrá los nombres, apellidos, edad, estado, profesión, naturaleza, domicilio o residencia de los contrayentes y los nombres, apellidos, naturaleza, profesión, estado, domicilio o residencia de los padres y de los abuelos paternos y maternos. 2.º Para comprobar las anteriores circunstancias examinará el Juez municipal por sí mismo a los contrayentes; recibirá información testificada, debiendo dar fe el Secretario del conocimiento de los testigos, y si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de conocimiento; y se aportará, si es posible, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del domicilio de los futuros cónyuges, expresiva de las circunstancias personales de éstos que conste en el último padrón municipal.

Burgos, 3 de Noviembre de

1936.—El Presidente de la Junta Técnica, *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

(Boletín Oficial del Estado, del día 4 de Noviembre de 1936.)

Núm. 5.377

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que, si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender a los servicios tan inaplazables dotando con ellos al Gobierno General como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos católicos

españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas-cunas, Gotas de Leche, Orfanatos e Instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército los días «Del plato único», que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes, empezando a regir desde el día 15 de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.

Valladolid, 30 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.

Núm. 5.378

Relación de Gobernadores Civiles de las provincias ocupadas

Alava.—Don Cándido Fernández Icharo, Coronel de Infantería.

Avila.—Don Luis Rubio Méndez, Comandante de Caballería.

Asturias.—Don Antonio Aranda Mata, General de Brigada.

Badajoz.—Don Mariano Díaz de Liaño y Facio, Comandante de Infantería retirado.

Baleares.—Don Mateo Torres Bestard, Comandante de Infantería.

Burgos.—Don Antonio Almagro Méndez, Teniente Coronel de Infantería retirado.

Cáceres.—Don Fernando Vázquez Ramos, Comandante de la Guardia Civil.

Cádiz.—Don Eduardo Valera Valverde, Teniente Coronel de Caballería.

Córdoba.—Don José Marín Alcázar, Capitán de Caballería.

Coruña.—Don Francisco de la Rocha Riedel, Oficial de la Armada.

Granada.—Don José Valdés Guzmán, Comisario de Guerra de 2.^a

Guipúzcoa.—Don José María Arellano Igea, Jefe Superior de Administración.

Huelva.—Don Gregorio de Haro Lumbreras, Comandante de la Guardia Civil.

Huesca.—Don Pedro Morales, Ingeniero de Caminos.

Las Palmas.—Don Gonzalo Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia.

León.—Don Carlos R. de Rivera Gastón, Coronel de Artillería retirado.

Logroño.—Don Emilio Bellod, Capitán de Artillería.

Lugo.—Don Ramón Bermúdez de Castro Plá, Comandante de Caballería retirado.

Navarra.—Don Modesto Font Campos, Jefe de Administración de 3.^a clase.

Orense.—Don Manuel Quiroga Macías, Teniente Coronel de Infantería retirado.

Palencia.—Don Alfredo Arellano Muñoz, Teniente Coronel retirado.

Pontevedra.—Don Ricardo Macarrón Pindo, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Salamanca.—Don Ramón Cibrán Finot, Coronel de Caballería retirado.

Segovia.—Don Joaquín España Cantos, Comandante de la Guardia Civil.

Sevilla.—Don Pedro Parias González, Comandante de Caballería.

Soria.—Don Ramón Enrique Casado, Jurídico Militar.

Tenerife.—Don Julio Fuentes Serrano, Coronel de Artillería retirado.

Teruel.—Don Martín Rodríguez Suárez, Magistrado de Audiencia.

Toledo.—Don Silvano Cirujano Cirujano, Comandante de Infantería.

Valladolid.—Don Joaquín García de Diego, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Zamora.—Don Raimundo Hernández Gómez, Teniente Coronel de Infantería.

Zaragoza.—Don Julián Lasierra Luis, Comandante de la Guardia Civil.

Valladolid, 1 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 3 de Noviembre de 1936.)

Núm. 5.381

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Al objeto de regularizar todos los servicios dependientes de este Gobierno General, dotándolos de la necesaria unidad dentro de la más escrupulosa relación y dependencia jerárquicas, he tenido a bien disponer que cuantos informes, consultas y documentos en general hayan de emitir y tramitar los funcionarios afectos a los múltiples servicios encomendados a los Gobernadores civiles, lleguen a este Gobierno General por el conducto inexcusable del Gobernador civil de la provincia, muy especialmente los que se refieren a Sanidad y Beneficencia, expresamente atribuidos a este Centro Gubernativo.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.

Núm. 5.382

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Uniformidad

Las actuales circunstancias han inpuesto la necesidad de militarizar algunos Cuerpos civiles y la de adoptar una gran variedad de prendas en sustitución de las de uniforme reglamentarias, y a fin de conseguir que sea fácil conocer a distancia el Arma o Cuerpo a que cada cual pertenece, así como para evitar confusiones entre el personal del Ejército y el civil militarizado, he resuelto:

1.º Los distintos emblemas y divisas del personal del Ejército se llevarán sobre paño de los colores que a continuación se indican y en la forma que más adelante se detalla:

a) Colores distintivos de las diversas Armas y Cuerpos:

Estado Mayor.—Azul.
Infantería (Regimientos).—Rojo.
Idem (Batallones de Montaña), Verde.

Caballería.—Azul celeste.
Artillería.—Rojo y negro (la mitad superior negra, y la inferior, roja).

Ingenieros.—Granate.
Cuerpo Jurídico.—Morado.
Intendencia.—Azul tina.
Sanidad Militar.—Amarillo.

b) Los emblemas se colocarán sobre tapas de paño del color correspondiente, que han de cubrir los extremos del cuello de la guerrera. La longitud de esas tapas será de siete centímetros,

siendo paralelos sus bordes anterior y posterior.

En las prendas que sustituyan a la guerrera, los emblemas se llevarán en forma análoga.

Las estrellas irán bordadas sobre el mismo paño antes citado, dejando visible, en todo su contorno, un pequeño vivo.

c) Para indicar los empleos superiores, para cuyo ejercicio se está habilitado, las divisas de aquéllos se ostentarán sobre una tira de paño del color de cada Arma, de cuatro centímetros de anchura por diez de larga, colocada horizontalmente en el lado izquierdo del pecho, a la altura del segundo botón. Y lo mismo se dispone para los Alféreces provisionales.

d) Sobre el uniforme no podrán ostentarse medallas, cintas ni objeto alguno que no sea reglamentario.

2.º Todo el personal militarizado, aunque figure en las escalas de complemento, con carácter honorario, y tenga derecho, por disposiciones anteriores, a uso de uniforme, llevará las divisas no en las mangas, sino en un rectángulo de paño de color negro, de ocho centímetros de ancho por diez de largo, colocado en el lado izquierdo del pecho, yendo también en ese mismo trozo de paño el emblema que le corresponda.

Para el personal sanitario, el emblema será el mismo de la Sanidad Militar, y el color del paño en que han de ir éste y las divisas, el amarillo.

El emblema para el personal de ferrocarriles lo constituirán una locomotora y un castillo, pudiendo llevar este último en el cuello, pero sin vivo alguno, cuando vista de uniforme.

Se prohíbe al personal civil que no tenga concedida una asimilación militar, aunque pertenezca a las milicias armadas, el uso de estrellas.

Burgos, 2 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 5.383

Recomendaciones

El apelar siempre a la recomendación para conseguir aquello que deseamos se nos conceda, es un vicio nacional. Uno de los vicios de que tenemos que corregirnos si hemos de llegar a hacer realmente una España nueva.

Pocos son los que se limitan a exponer sus méritos cuando, en una oposición o concurso, solicitan algo. Y recurrir a la reco-

mendación, teniendo derecho a lo que se pide, es dudar de la rectitud de aquél que ha de resolver. Pero si se carece de ese derecho, si lo que se pretende es atropellar el derecho del otro, entonces la recomendación implica que se juzga capaz a la persona a quien va dirigida de cometer o patrocinar una injusticia. Es decir que la ofensa en este caso es aún mayor.

Quedan, por tanto, prohibidas en el Ejército las recomendaciones. Ningún Jefe ha de admitirlas. Y el militar que, dentro del Ejército, las haga, merece ser sancionado, por el agravio que con ello infiere a sus compañeros y a la institución misma.

Las cartas de recomendación deben ser rotas sin leerlas. Como los anónimos. Así se economiza mucho tiempo que podrá ser empleado en labor más provechosa que la de satisfacer egoísmos, que es lo que, generalmente, se persigue con las recomendaciones.

Ningún inferior debe solicitar de sus superiores nada relacionado con el servicio en carta particular, por constituir esto una falta de respeto. Pero sí puede demandar el ser escuchado por ellos para pedir respetuosamente la reparación de cualquier injusticia de que haya sido víctima.

Todo el que ejerza mando ha de obrar siempre con espíritu de estricta justicia, por que sin ésta no puede existir la interior satisfacción, que tanto recomiendan las ordenanzas, y que es el fundamento más firme de la disciplina.

Es preciso que en el Ejército como dijo un General ilustre, «nadie espere nada del favor, ni tenga tampoco nada que temer de la injusticia.»

Burgos, 1 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 4 de Noviembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.388

Junta Vitivinícola provincial de Valladolid

Estatuto del vino

CIRCULAR

Con el fin de dar publicidad a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 7), y de las instrucciones del 8 del mismo mes y año (*Gaceta* del 9), se re-

cuerda a todos los interesados en la industria vitivinícola, el cumplimiento del artículo 11 del Estatuto del vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, o sea, la obligación que tienen de declarar durante los diez últimos días de Noviembre las cosechas y existencias en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen sus negocios o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1 por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vinos o de los otros productos que hayan elaborado, expresando clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean en fecha 20 de Noviembre actual.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva, que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándose las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Al propio tiempo se recuerda a los señores Alcaldes el artículo 12, donde se dispone que los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones que, en ningún caso, podrán cobrar mayor precio que el de coste, o sea a 10 céntimos ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada y duplicada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente, número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de éstos últimos grupos se dividirán en dos clases, secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaume. Entre los dulces habrán de incluirse los mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths que no lleven la denominación de secos, y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaume. De no cumplirse to-

das estas obligaciones, serán sancionados los Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para la formación de una estadística completa, base indispensable para la adaptación de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger al sector vitivinícola, deberán dedicar especial atención los Ayuntamientos.

Quedan relevados de cumplimentar las anteriores disposiciones, los Ayuntamientos que en su término no tengan plantaciones de viñedo, pero están obligados a manifestarlo expresamente, y, en el caso de que se comprobara su ocultación, se le aplicará la multa en su cuantía mayor.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Vitivinícola, *José F. de la Mela*.

Núm. 5.473

Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»

ANUNCIO

Se previene al público que la subasta anunciada para el 12 del actual, de las obras de construcción de un edificio para la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», por la necesidad de introducir algunas variantes en el proyecto, se aplaza hasta las doce horas del 12 de Diciembre próximo, admitiéndose las proposiciones desde el día 20 del actual.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1936.—El Consejero Delegado, *Manuel Martín*.

481

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.370

Arroyo

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha designado como vocales natos de las partes real y personal del reparto de utilidades para 1937, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Herederos de don Felipe Manzano.

Herederos de doña Pilar de la Gándara Ustara.

Pintó Hermanas (Razón Social).

Parte personal

D. Albano Maeso Alonso.

D. Serapio San Juan González.

Lo que se hace público durante siete días para general conoci-

miento, hallándose también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base a referida designación.

Arroyo, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 5.405

Bolaños de Campos

Don Nemesio Villarroel Lebrato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades y pastos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 14 y 15 del mes de Noviembre corriente, en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, que finaliza el período voluntario, en el domicilio del Recaudador, en Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.º, porque de lo contrario, incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Bolaños de Campos, 5 de Noviembre de 1936.—Nemesio Villarroel.

Núm. 5.363

Fombellida

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, y por el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de contribución rústica para el ejercicio de 1937, correspondiente a este término municipal, con el fin de que, durante dicho plazo, sea expuesto al público, quien podrá formular, contra dicho apéndice, las reclamaciones que procedan y que versarán precisamente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y que

una vez pasado el mencionado plazo de ocho días, no se admitirá ninguna reclamación que se formule.

Fombellida, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Eutiquio González.

Núm. 5.437

Lomoviejo

Confecionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para su examen, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Lomoviejo, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Fermín Cermeño.

Núm. 5.448

Melgar de arriba

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Melgar de arriba, 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Huidobro.

Núm. 5.472

Piña de Esgueva

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre del año actual del repartimiento general de uti-

lidades de esta villa, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 21 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde por el recaudador don Luis Moro Gómez, o sus auxiliares.

Durante los días 1 al 10 de Diciembre próximo, y sin recargo, se cobrará en el domicilio del recaudador, situado en Valoria la Buena, y transcurrido dicho plazo, los contribuyentes morosos incurrirán en el recargo correspondiente.

Piña de Esgueva, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Genadio García.

Núm. 5.456

Renedo de Esgueva

Don Francisco Simón Maestro, Alcalde constitucional de este termino municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 12 del mes de Noviembre, desde las nueve de mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen

durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 5 de Noviembre de 1936.—Francisco Simón.

Núm. 5.412

San Vicente del Palacio

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del corriente mes, por el señor recaudador don Pablo Hernández.

Hasta el día diez del próximo Diciembre en que termina el período voluntario, podrán pagar los contribuyentes sus cuotas sin recargo alguno en la oficina recaudatoria que dicho señor tiene establecida en Medina del Campo, y desde el expresado día, incurrirán los morosos en los recargos que determina el vigente Estatuto de recaudación.

San Vicente del Palacio, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 5.411

Tiedra

Don Carlos Tabarés Alvarez, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Tiedra.

Hago saber: Que por el recaudador de este Municipio, don Pablo Cob Carrascal, o sus auxiliares, se tendrá abierta la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual los días 16 y 17 del mes corriente, en el edificio Consistorial desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que realicen el pago de sus cuotas en los expresados días, advirtiéndoles que a tenor de los preceptos del vigente Estatuto de recaudación, el período voluntario finaliza el día 10 del mes de Diciembre, en cuyos primeros diez días estará abierta la recaudación en el domicilio del Recaudador, calle de Matías Sangrador, número 12, 2.º, Valladolid, si bien para facilidad de los contribuyentes cobrará en Tiedra el día 5 de Diciembre.

Pasado este período incurrirán los que no hubieran satisfecho sus cuotas en el único grado de apremio del 20 por 100 que será reducido al 10 por 100 si satisfa-

cen sus descubiertos dentro de los diez últimos días del citado mes de Diciembre.

Tiedra, 6 de Noviembre de 1936.—Carlos Tabarés.

Núm. 5.351

Urueña

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la riqueza rústica, comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para confeccionar los repartimientos de utilidades de dicho término, correspondiente a los años 1933, 1934, 1935 y 1936; en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber, por medio de este edicto, que el reparto correspondiente al año 1934, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término durante quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría.

Urueña, 22 de Octubre de 1936. El Comisionado especial, Miguel Chueca.

Núm. 5.373

Urueña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Urueña, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Julio Lobón.

Núm. 5.322

Vega de Ruiponce

Por el presente se invita a los terratenientes de este termino municipal, así vecinos como forasteros, para que en termino de ocho días manifiesten por es-

crito en esta Secretaría del Ayuntamiento, si son o no conformes con la cesión de pastos en barbechos y rastrojeras durante el próximo año de 1937, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento, y su producto se llevará como ingreso al presupuesto municipal para el ejercicio expresado de 1937.

Vega de Ruiponce, 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Anastasio Valverde.

Núm. 5.471

Villagarcía de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villagarcía de Campos, 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.341

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Alvaredo Cabé, Antonio; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para declarar en causa por hurto, instruida con el número 226 del año actual; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Imprenta de la Diputación provincial